

INFORME SECRETARIAL, 26 de febrero de 2.020

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00087-00. Sírvase a proveer.

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 26 JUN 2020

La parte actora aporta solicita se dicte sentencia sin embargo revisado el plenario se observa que no se encuentra integrada la Litis por cuanto no se ha surtido en debida forma la notificación del OLGA ESTHER ROA CERVANTES, por cuanto esta se surtió en la ciudad de Barranquilla y a folio 14 en la copia cotejada de la citación para diligencia de notificación personal se observa un término distinto al que indica el artículo 291 del Código General del Proceso, así las cosas no es dable dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución hasta tanto se encuentre notificada la parte demandada.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares en contra del demandado JOSE MANUEL GUILLEN RODRIGUEZ, solicitan además que los títulos recaudados a nombre del demandado en cuestión sean entregados en su debida oportunidad a la parte actora por cuanto hacen parte del pago de la obligación, por lo que de conformidad al artículo 597 del Código General del Proceso, el despacho accederá al levantamiento, sin condenar en costas y a la renuncia de los términos de ejecutoria.

Por lo que el despacho dispone:

1. Negar dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordénese el levantamiento del embargo y retención del 20% de la mesada pensional que devengue el demandado JOSE MANUEL GUILLEN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.418.821 como pensionado de FOPEP, ordenado mediante auto de fecha 13 de febrero de 2.019. Ofíciase.
3. Ordénese el levantamiento del embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-132984 de propiedad del demandado JOSE MANUEL GUILLEN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.418.821, ordenado en auto de fecha 06 de diciembre de 2.019. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
4. Sin condena en costas.
5. Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria tal como lo señala el artículo 119 del Código General del Proceso.

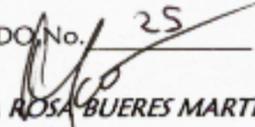
Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy 30 de Junio DE 2020.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria